

DEL MOMENTO

El nuevo Código Penal y los accidentes automovilistas

Con motivo de haber comenzado la aplicación del nuevo Código Penal en el que se establecen sanciones graves contra los conductores de automóviles en caso de accidente, se ha producido un movimiento de protesta en Barcelona que tiene sus repercusiones en Madrid y quizá en otras poblaciones de España.

Aquí no sabemos qué determinaciones serán adoptadas por los chicos del volante pero seguramente se unirán al movimiento. La protesta se produce dentro de los cauces de la mayor cordura y sensatez y sin duda alguna influirá en el ánimo del Gobierno, que también sabe recoger los latidos de la opinión, y esos artículos del Código Penal serán modificados.

Indudablemente que todos debemos ir contra los «chafarés» o sea los conductores completamente amorales que desprecian a la profesión por su proceder irregular en el desempeño de su cargo; pero hay que tener en cuenta que no a todos se les puede medir con el mismo rasero ya que en el gremio de chauffeurs existe una inmensa mayoría que merecen por su conducta y competencia todos los respetos.

También las entidades auto-

movilistas han elevado al ministro de Justicia y Cultos una exposición en la que solicitan igualmente la modificación del Código vigente, exposición que ha sido firmada por el Real Automóvil Club Murciano.

No se pueden establecer tan graves sanciones contra los conductores puesto que en un atropello automovilista es, a veces, el propio público el que da lugar a ellos por no tener la suficiente precaución y cautela para librarse de él.

Si se aprieta la mano contra los conductores también se debe de apretar contra los peatones. Últimamente, se ha publicado en París un Código en el que se determinan sanciones para aquellos peatones que no cumplan lo que en el mismo se previene. Y se establece que queda eximido de responsabilidad el chauffeur que por una imprudencia del público origine un accidente que cause perjuicio a las personas o a las cosas.

Tenemos la esperanza de que el Poder Público atenderá la justa demanda de los conductores, a los que hay que garantizar en el desempeño de su profesión, que no puede soportar de continuo la amenaza del descuido y la imprudencia de los viandantes.

LABOR MUNICIPAL

La sesión de la Permanente

Ayer tarde bajo la presidencia del teniente alcalde señor Torres de Parada y con asistencia de los concejales señores Haro, Bernal, Arnaez, Navarro, Ros y Sánchez Buendía se reunió la Comisión municipal Permanente.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

La Permanente quedó enterada de las disposiciones insertas en el «Boletín» y «Gaceta» de la semana que interesan al Ayuntamiento. Igualmente quedó enterada de varias comunicaciones, entre ellas varias del Delegado de Hacienda en las reclamaciones interpuestas por don Antonio Navarro Cano, don Francisco Meseguer Pérez, don Francisco Flores Guillamón, don Rafael Gallardo y otros, sobre contratación del salón de Contrataciones. El informe desestima las reclamaciones por haberse presentado fuera de plazo.

Aprobáronse los extractos de acuerdos adoptados por la Permanente en el pasado mes de diciembre.

Aprobóse la distribución de fondos para el mes de enero.

Concedióse permiso al presidente de la Federación de Estudiantes Católicos para celebrar una fiesta literaria el día de Santo Tomás de Aquino, en el teatro Romea.

La comisión dictamina fa-

vorablemente el expediente promovido para proveer la plaza de médico otorinolaringólogo de la Beneficencia municipal a favor de don Angel Romero Elorriaga, dotándole con el haber anual de 3.500 pesetas. De acuerdo.

Fijose el día seis de marzo próximo para dar comienzo las oposiciones para cubrir doce plazas de practicantes de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Concedióse permiso para edificar una casa de nueva planta en la plaza de Hernández Amores a don Nicolás Gómez Tornero.

Igualmente otorgáronse permisos para edificar y realizar obras a don José Caballero Gambin, don Francisco Escamez Miñeta, don José Fernández Guillermo, don Antonio Jódar Pérez, don José Espinosa Campillo, don Fulgencio Partos Murcia, don Antonio Romero Alarcón, don Juan Ruiz García, don Francisco Pina Hernández, don Angel Blanco Perera, don Miguel Ferreres y don Pedro Guíjarro.

Pasó a informe de la Comisión de Política Rural el recurso interpuesto por don José García, en representación de don Mariano García Navarro, alzándose de un fallo del Consejo de Hombres Buenos.

Fuera del orden del día se dió cuenta por el interventor, de la terminación del contrato con la banda del regimiento de Sevilla, acordándose prorrogar el contrato con arreglo a su cláusula quinta y en las mismas condiciones que el año anterior.

El señor Haro propone a la Permanente, que el alcalde haga uso de sus créditos de representación y de la consignación para gastos de la Junta Catastral. Aprobado.

El mismo señor ruega a la Permanente, se dé una subvención a los pintores Joaquín y Flores. Acordóse dar una subvención de 250 pesetas a cada uno.

El señor Bernal da cuenta de que deben desaparecer las faroles de anuncios, por no

Nuestra Redacción

La redacción de este diario está constituida de la siguiente forma:

Director: César Mno. Calderón Pérez; Redactor Jefe: Andrés Bolívar Molina; Redactores: José Ruiz del Toro; Francisco Noguera Lorenzo; Julio Balboa Martínez; J. Cánovas y Albarracín; Carlos Suárez Molina, secretario de Redacción

Gobierno Civil

El señor Gobernador civil ha dispuesto que de los fondos de Beneficencia se distribuyan seis mil pesetas en la forma siguiente:

Asilo de Ancianos de Murcia, 1.000 pesetas; Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, 500; Exploradores de Murcia, 100; Asamblea Local de la Cruz Roja Española, 100; Asilo de Ancianos de San Carlos, 75; Asilo de San Francisco de Sales, 100; Asilo de la Purísima, 50; Conferencias de San Vicente de Paul (señoras), 150; idem de caballeros, 150; Siervas de Jesús, 25; Religiosas Capuchinas, 25; idem de Santa Isabel, 25; idem de Santa Clara, 25; idem de San Antonio, 25; idem de Verónicas, 25; idem de Agustinas, 25; idem de Santa Teresa, 25; idem de Madre de Dios, 25; idem de Santa Ana, 25; Asociación de enfermos pobres de San Juan, 25; Goía de Leche y Puericultura de Murcia, 2.000; al señor Alcalde de Cartagena, para reparto a la Beneficencia de dicha ciudad, 1.000; al señor Alcalde de Yecla, para idem, 200; Asilo de Ancianos de Jumilla, 100; Cruz Roja de Mazarrón, 100; Esclavas de María de Alhama, 100.

Total, 6.000 pesetas.

Los expresados donativos se harán efectivos en la Secretaría de este Gobierno, previa presentación del recibo correspondiente.

Murcia 31 de diciembre de 1928.

EN 2.ª PLANA:

Noticias y diversas informaciones. Gobierno militar, minas, etc.

La Confederación Sindical Hidrográfica del Segura se encarga de la construcción y embalse del pantano de la Fuensanta.

La noche vieja en Nueva-York

Numerosos intoxicados por ingerir malas bebidas

Nueva-York 2.ª. A consecuencia de las fiestas celebradas la última noche del año, numerosas personas se han intoxicado por ingerir bebidas alcohólicas en malas condiciones.

Se han practicado muchas detenciones por burlar la Ley seca, habiendo sido clausurados bastantes establecimientos.

Auto de procesamiento contra un concejal

Barcelona 5.ª.—La Audiencia ha dictado auto de procesamiento contra un concejal en Manresa, que acordó declarar hijo indeseable de aquella ciudad a don Francisco Sola, quien publicó un folleto tratando de demostrar que la bandera del Somatén de Manresa no tomó parte en la batalla de Bruch.

haberse hechos efectivos los recibos de arbitrios.

Promovióse debate para esclarecer el asunto acordándose sean quitadas si efectivamente no se han satisfecho los anuncios.

Y no habiendo más asuntos por tratar se levantó la sesión.

LOS MAESTROS CATÓLICOS

PARA UN MAESTRO CRUZADO

No nos hemos precipitado a dedicar unas líneas a la réplica que se nos hizo en «La Verdad» acerca de nuestro parecer sobre la Asociación de maestros católicos porque ya confesé ayer adecuadamente, desde estas columnas, el prestigioso maestro nacional don José López Nicolás.

Por una sola vez, concesión que se nos hace altaneramente, nos confesía un adventizo articulista para calificarnos de ateos. Demasiado s' hemos que sería estéril toda discusión con quien mantiene tan cerrados y absolutos principios y no admite la tolerancia porque ésta es producto de la comprensión y de la cultura.

No ha encontrado en nuestro artículo anterior «nada digno de ser mostrado como modelo del buen decir» y lo achaca a la misma pluma que escribiera otros muchos. ¡Qué sabe el señor Candell de la pluma que escribió aquel artículo y quién es, él para juz-

gar y discernir en cuestiones por las cuales se entró de ron don emborronando cuartillas y acumulando disparates!

Dedique su tiempo al estudio, que buena falta debe hacerle. Y dese cuenta de que vivimos en el siglo XX y que esas manidas exaltaciones de fe y de huestes cristianas ya quedaron muy por tiempos atrás, de cuando Pedro el Ermitaño.

De la réplica a nuestro artículo hemos anotado como lo más saliente la peregrina afirmación del señor Candell de que los maestros al asociarse católicamente consiguen su perfeccionamiento intelectual y moral «con la denominación más conforme a los dictados de su conciencia». No puede estar más claro.

Razón tiene este concluzido articulista en contestarnos por una sola vez. Tales filosofías no son para prodigarlas en el pasavolante de las columnas de un periódico.

Bando ordenando la inscripción de mozos en el registro, para el alistamiento

Don Luis Fontes Pagán, Marqués de Ordoño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Murcia

HAGO SABER: Que conforme a lo que dispone el artículo 78 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda a todos los españoles, que al cumplir la edad de veinte años están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, y que igual obligación tienen sus padres o tutores si aquellos no lo hubiesen efectuado, así como los Directores o Administradores de los manicomios o establecimientos de beneficencia, y los jefes de establecimientos penales respecto a los individuos que, estando acogidos o reclusos en ellos alcancen la edad para ser alistados.

Lo que se hace público por este edicto, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, inscribiéndose a continuación los artículos 5, 78, 79, 80, 89, 95, 94, y 96 del Reglamento, que determinan dicha obligación, y responsabilidades en que incurren los que dejen de cumplir el precepto legal.

Murcia a 1.º de Enero de 1929.—El Alc. lde, El Marqués de Ordoño.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Artículo 5.º Ningún español mayor de veintidós años podrá ejercer funciones públicas ni aun colectivas, ni tomar posesión, en calidad de propietario o interino, de cargo alguno del Estado, Provincia o Municipio, así como tampoco en Establecimientos Empresas o Sociedades intervenidas o subvencionadas por aquellos, ni como empleados u obreros en obras que unos y otros ejecuten por gestión directa, si no presentan en la oficina o intervención respectiva el documento que acredite su edad, y haber cumplido los deberes militares que por ella le hayan correspondido.

Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubiesen satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo de los Ordenadores, Interventores de pagos, Gerentes o Administradores, según los casos. Los que obtuvieran su nombramiento antes de cumplir veintidós años, quedarán obligados a la misma justificación en su día, y los Ordenadores, Interventores, Gerentes o Administradores, sometidos a igual responsabilidad.

Los dueños, Directores, Gerentes o Administradores de Empresas o Sociedades que tengan contrato con el Estado, las Provincias o Mu-

nicipios, si admiten a su servicio individuos que no se encuentren, con relación al servicio militar, en las condiciones legales correspondientes a su edad, incurrirán en la multa de 50 a 1.000 pesetas por cada individuo colocado, y las Empresas de navegación españolas que den destino a los que embarquen como pasajeros para salir de España, serán multadas con 1.000 pesetas la primera vez y con 2.000 en caso de reincidencia, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia, los Directores o Gerentes de las mismas.

Artículo 78. Todos los españoles o naturalizados en España, cualesquiera que sea su estado o condición, al cumplir la edad de veinte años, estarán obligados a pedir por sí o delegadamente, su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscritos en las listas de la Armada.

Los naturalizados en España que no hubieren prestado el servicio militar en el país de procedencia, y se les concediere la nacionalidad antes de haber cumplido treinta y nueve años, tendrán obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron veintidós años de edad.

El español, o nacionalizado en España que adquiriere otra nacionalidad, si quiere volver a recobrar la española después de cumplir los veintidós años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo para todos los efectos considerado como perteneciendo a éste, pero obteniendo su licencia absoluta a los treinta y nueve años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con 1 de 500 a 1.000 en caso contrario, abonándolas los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que le correspondía, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta, y

NOTAS INFORMATIVAS DE UNEA

Acuerdo comercial hispano-austríaco

Según este Convenio los principales productos agrícolas de exportación españoles, satisfarán los siguientes derechos:

Partida de la tarifa austríaca.—Ex. 5. Pimentón rojo molido: a) capsicum dulce; 100 kilogramos; derechos de entrada 50 coronas oro. b) id. picante id. 125 id.

9 b.—Higos secos no preparados: 1 En cajas, cajitas o cestos pequeños, pesando hasta kilogramos, id. 16 id. De más de 5 kilogramos id. 8 id. 2. En ristra o acondicionados en otra forma id. 8 id.

Nota ad 2.—Higos secos destinados a la fabricación de sucedáneos del café y de mermeladas id. 2 id.

—Ex. 10. Pasas de Málaga y Denia en racimos id. 25 id.

Otras pasas en grano y racimos, con excepción de las uvas de Corinto id. 35 id.

11.—Limones, limas y cidras id. 5 id.

12.—Naranjas y mandarinas id. 6 id.

Naranjas no maduras, pequeñas; cortezas de naranjas, de mandarinas, incluso las molidas o conservadas en salmuera id. 5 id.

Ex. 12.—Plátanos id. 8 id.

13.—Dátiles id. 50 id.

15.—Almendras: 1 Almen-

dras frescas id. 8 id. 2 id. secas id. 8 id. a) Con cáscara

id. 8 id. b) Sin cáscara id. 14 idem.

Ex. 16.—Aceitunas frescas, secas y saladas id. 10 id.

32. Arroz, incluso el mondado id. 1 id.

Ex. 35.—Frutas no llamadas frescas especialmente: 1 Melocotones id. 8 id. 2 Albaricoques id. 5 id. 3 Cerezas id. 5 id. 4 Guindas id. 5 id. 5 Manzanas id. 5 id.

Ex. 35.—Frutas preparadas: a) Ciruelas secas: 1 Sin embalaje o con embalaje de un peso bruto de 35 kilogramos o más id. 10 id. 2 En otros envases id. 12 id.

Ex. 1.—Pulpa (carne de frutas y jugo de frutas) (a excepción de la pulpa, carne de ciruela y jugo de ciruela) id. 6 id. 2. Todas las demás id. 15 idem.

35.—Cebollas y ajos id. 5 idem.

Ex. 39.—Patatas: desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Junio, libres.

Ex. 107.—Conservas de tomates id. 45 id. Conservas de frutas id. 65 id.

quedarán privados del derecho de solicitar prórogas de incorporación a filas, de las ventajas concedidas a los aspirantes a oficial o clases de complemento, y no podrán pertenecer a la agrupación del servicio reducido.

Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arrestos de un mes y un día a tres meses, y la multa de 50 a 200 pesetas, que impondrán el Tribunal correspondiente, caso de insolvencia, sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Artículo 79. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número 6.

De cada una de estas peticiones, se librará el oportuno recibo al interesado para su resguardo, y por si le fuera necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Artículo 80. Los padres o tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento, si éstos hubieran dejado de cumplir tal deber, cuando por su edad les correspondiera.

Igual obligación tienen los directores o administradores de los Manicomios o Establecimientos de beneficencia, y los jefes de los Establecimientos penales respecto a los individuos que, estando acogidos o reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Artículo 89. El día 1.º de enero de cada año, publicarán las autoridades municipales o las que ejerzan sus funciones para este efecto, un bando haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando a los mozos comprendidos en el artículo 78 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores la de responder de la inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando el citado artículo.

Artículo 95. Si a pesar de haber pedido su inscripción resultare algún mozo omitido en el alistamiento del Municipio a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de esa omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omitido sin causa

justificada; corresponderá a las Juntas de Clasificación y Revisión la imposición de estas multas, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, caso de insolvencia.

Artículo 94. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos aun cuando se ignore su paradero, que cumplan los veintidós años de edad, desde primer día de Enero al 31 de Diciembre, inclusive, de aquel año, y los que, excediendo de la indicada, sin haber cumplido los treinta y nueve años en el referido día 31 de Diciembre, por cualquier causa no hubieren sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

Artículo 96. El alistamiento comprenderá a todos los mozos que tengan la edad y se encuentren en las condiciones prescritas en el artículo 94, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.º Los mozos cuyo padre o cuya madre, a falta de éste, hayan tenido su residencia durante todo el año anterior al de la fecha del bando para el alistamiento, en el Municipio en que éste se verifique, aunque en el momento del alistamiento no resida en la localidad.

2.º Los mozos cuyo padre o cuya madre, a falta de éste, tengan su residencia, a partir de primero de Enero, en el Municipio donde se hace el alistamiento.

3.º Los mozos que hayan tenido su residencia en la forma indicada en el caso primero, para sus padres.

4.º Los mozos que tengan su residencia en la forma que expresa el caso segundo, refiriéndose a sus padres.

5.º Los naturales del mismo Municipio.

Regreso de Ruiz de Alda

Madrid, 2.—Ha regresado de Washington el capitán aviador señor Ruiz de Alda que fue a aquella capital para asistir a la Conferencia Internacional de Aviación.

Alarma en un «cine»

Varios contusionados
Valdepeñas, 5.—En el cine matógrafo «La Confianza» prendióse fuego a una película.

Con este motivo se produjo gran alarma, atropellándose la gente por abandonar el local.

Hubieron varios contusionados.

ANECDOTARIO CLÁSICO

HABLÁBASE mucho en la corte de la salud de Felipe II, y había quien afirmaba que no viviría mucho tiempo. El rey andaba preocupado con esto, y había impuesto varios castigos.

Un predicador en la iglesia de Santa María dijo predicando a sus oyentes:

—¡Hermanos, todos hemos de morir!

—En esto divisó al rey que entraba, y temiendo incurrir en desgracia, añadió cambiando de tono:

—Menos el rey.

